

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, mayo 3 de 2024

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 666

RAD. 76001310301120230032600

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, mayo tres (3) de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de la sociedad LIDERNOVA SAS Nit. 901435686-8 representada legalmente por el Señor ABELARDO ANTONIO CANO CARMONA C.C. 7.532.251 o quien haga sus veces y contra este ABELARDO ANTONIO CANO CARMONA como persona natural, el Despacho libró mandamiento de pago en contra de los deudores por las siguientes sumas de dinero:

A. \$201.363.671 por concepto de capital representado en el pagaré anexo No. 643436 que instrumenta las obligaciones No. 07101012700346578, 06801012700297115, 05474820082893238 y 00560108969974816.

B. \$22.528.689 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 16 de febrero del 2023 al 21 de noviembre del 2023.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 23 de noviembre de 2023 (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99).

Como título base de recaudo se tiene el pagaré anexo a la demanda, con fundamento en el cual se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto No.1739 de diciembre 11 de 2023, del cual se notificaron los demandados en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos enviado a través de la empresa de mensajería Pronto Envíos Logística S.A.S., quien certifica el acuse de recibo y lectura dl mensaje el día 4 de marzo de 2024 por parte del destinatario, quien dejó vencer el término de traslado sin pagar lo adeudado ni proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución a favor del BANCO DAVIVIENDA en contra de la sociedad LIDERNOVA SAS Nit. 901435686-8 y contra el señor ABELARDO ANTONIO CANO CARMONA C.C. 7.532.251, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere, previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$7.000.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 6 DE 2024

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d323517a09ae8982bc4a3c220d4d3bb597d5436774a8fe9434a051c6297df054**

Documento generado en 03/05/2024 10:22:45 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>